Biblioteca del Congreso Nacional

Thombification do 1 - Warmer - Day out

Identificación de la Norma : DTO-641 Fecha de Publicación : 05.08.1995 Fecha de Promulgación : 25.05.1995

Organismo : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PROMULGA EL ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, SUSCRITO CON GUATEMALA

Núm. 641.- Santiago, 25 de Mayo de 1995.- Vistos: Los artículos 32, N° 17, y 50, N° 1), inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 18 de mayo de 1995 se suscribió entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Guatemala el Acuerdo Complementario de Cooperación en Materia de Medio Ambiente.

Que dicho Acuerdo se adoptó en el Marco del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica, suscrito el 4 de mayo de 1979 y publicado en el Diario Oficial de 23 de septiembre de 1980.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo Complementario de Cooperación en Materia de Medio Ambiente, suscrito entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Guatemala el 18 de mayo de 1995; cúmplase y llévese a efecto como Ley y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, registrese y publiquese.-EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.-José Miguel Insulza Salinas, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.-Daniel Carvallo C., Director General Administrativo Subrogante.

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA DE GUATEMALA

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Guatemala, en adelante las Partes c o n s i d e r a n d o:

Que los temas del medio ambiente y el desarrollo sostenible son actualmente objeto de análisis y discusión, tanto en foros internacionales multilaterales, como en el campo bilateral.

Que ambos países han reafirmado su deseo de reforzar sus relaciones bilaterales en el campo ecológico y ambiental, con el fin de cooperar mutuamente en la protección y manejo sustentable de sus recursos naturales.

Que las Partes han creado Comisiones específicas, encargadas de coordinar los diferentes tópicos del tema, así como también han manifestado su deseo de fortalecer sus instituciones existentes, para responder adecuadamente a los requerimientos de esta nueva prioridad.

Que este Acuerdo tiene como marco el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica, suscrito en

Guatemala el 4 de mayo de 1979.

Que es necesaria la cooperación sobre una base bilateral para la aplicación de las decisiones tomadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, en Junio de 1992.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes intercambiarán en todos los campos relacionados con el medio ambiente, a través de asesorías, pasantías, seminarios, talleres, cursos, o similares e intercambio de información, folletos, revistas e informes, dentro de sus posibilidades.

ARTICULO II

Para realizar las actividades mencionadas en el Artículo anterior, las Partes acuerdan cooperar de la siguiente manera en el campo del medio ambiente:

1.- Areas de Cooperación

La cooperación se hará efectiva especialmente en las siguientes áreas:

- 1.1. Manejo de acuíferos, incluyendo su utilización y el tratamiento de aguas servidas o negras.
 - 1.2. Manejo de desechos sólidos y tóxicos.
- 1.3. Mayor eficiencia en el uso de la energía, incluyendo la administración de la demanda y mecanismos para controlar y reducir la contaminación.
- 1.4. Transferencia y aplicación de tecnología /
 - 1.5. Parques nacionales.
 - 1.6. Areas protegidas.
 - 1.7. Ecoturismo.
- 1.8. Utilización de instrumentos económicos para el uso sustentable de los recursos naturales.
- 1.9. Intercambio de información y de asesoría técnica relativos a los sistemas de información ambiental sobre recursos naturales.
 - 2.- Medios de Ejecución:
- 2.1. La cooperación asumirá la forma de intercambio de información y experiencia a través de consultas mutuas, misiones conjuntas e intercambio de expertos a nivel gubernamental y académico.

ARTICULO III

Los requerimientos de las Partes se realizarán por la vía diplomática y por este canal, se informarán sus posiciones e impresiones específicas en temas que se discuten en diferentes foros internacionales y, en la medida de sus posibilidades, se apoyarán en la toma de decisiones sobre temas que les conciernen en el campo del medio ambiente.

ARTICULO IV

En lo que se refiere al intercambio de experiencias, la Parte interesada, solicitará a la otra Parte, el campo específico sobre el cual necesite información. De igual manera se procederá en cuanto a las asesorías, pasantías, seminarios, cursos o similares y otras informaciones que se soliciten sobre la base de este Acuerdo.

ARTICULO V

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma. Tendrá una duración de dos años, prorrogable automáticamente por períodos iguales, hasta que alguna Thou

de las Partes lo denuncie. La denuncia surtirá efecto treinta días (30) después de la fecha de la comunicación correspondiente.

Hecho en la ciudad de Santiago, Chile, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Chile, José Miguel Insulza, Ministro de Relaciones Exteriores.- Por el Gobierno de la República de Guatemala, Marithza Ruiz de Vielman, Ministro de Relaciones Exteriores.

Conforme con su original.- Mariano Fernández Amunátegui, Subsecretario de Relaciones Exteriores.